

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1358

30 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (16) al Artículo 58 del Capítulo II del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, a fin de establecer dentro de las funciones del Secretario de Estado la elaboración de un “Registro de la Gobernación” físico y digital, que contenga los nombres de todas las personas que han ostentado y fungido en el cargo de Gobernador de Puerto Rico y el tiempo que ocuparon el cargo, ya fuere en propiedad o interinamente, a partir del 1 de enero de 2000, para ser publicado a beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de Gobierno de Puerto Rico está cimentado en una estructura republicana de poderes. Dicho sistema consta del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales están a su vez subordinados a la soberanía del Pueblo, según lo plasmado en la Constitución de Puerto Rico. El Poder Ejecutivo es ejercido por su primer ejecutivo, su Gobernador, quien es el funcionario electo a cargo de toda la administración de la referida Rama, así como de desempeñar todos sus deberes y funciones en pro del bienestar de toda la sociedad puertorriqueña. Entre estas responsabilidades, se encuentra nombrar a todos los funcionarios de su gabinete constitucional, que incluye el nombramiento del Secretario de Estado, así como los

1 Artículo 58.- Deberes del Secretario de Estado.

2 Además de los deberes que acaban de señalarse, incumbe al Secretario:

3 (1) ...

4 ...

5 *(16) Establecer un "Registro de la Gobernación" en formato digital y en formato físico que*
6 *contenga la identidad de todas las personas que han ocupado el cargo de Gobernador de*
7 *Puerto Rico, en propiedad o interinamente, a partir del 1 de enero de 2000. También constará*
8 *en tal Registro por cuánto tiempo cada una de las personas identificadas ocupó dicho cargo, y*
9 *si fue de forma interina, debido a una vacante temporal en el cargo de Gobernador, o si fue en*
10 *propiedad, a causa de una vacante absoluta. La información antes dispuesta se publicará en*
11 *los portales electrónicos oficiales de La Fortaleza de Puerto Rico y del Departamento de*
12 *Estado, mientras que el Registro físico se mantendrá en el Departamento de Estado, en la*
13 *oficina que el Secretario así designe."*

14 Sección 2.- El Secretario de Estado tendrá un término de noventa (90) días para
15 elaborar y publicar el Registro instituido en la Sección 1 de esta Ley.

16 Sección 3.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase
17 o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
18 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el
19 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso,
20 cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

21 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.